

# ORD. 273/2022 - ORD. IMPOSITIVA PARA EL EJERCICIO 2023.-

Publicado el 29 diciembre, 2022

## ORDENANZA IMPOSITIVA

### **PARA EL PARTIDO DE SALTO**

-  
ARTICULO 1º. De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las Tasas, Derechos y demás Tributos previstos en la Parte Especial de ese texto, se deberán abonar conforme a las cuotas por importes que se determinen en la siguiente Ordenanza.-

-  
TITULO PRIMERO

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS

CAPITULO I

Alumbrado Público en la Vía Pública en la Ciudad de Salto y Localidades de Berdier y La Invencible.

Zonificación

ARTICULO 2º. La Zonificación fue efectuada en base a la prestación de los servicios y es la siguiente:

ZONA 1: U/CA-U/CR1-U/CR2-U/R1 - Ordenanza Municipal N° 297/18, Av. España, Av. Dardo Lafalce, Av. Italia, Av. Hipólito Irigoyen y Av. Antártida Argentina, RP N° 191 desde la intersección con RP N° 31 hasta el acceso al Barrio "El Triángulo" y Av. Virginia Gemme desde la intersección con

Calle Buenos Aires hasta el Boulevard De Paola.

Asimismo, quedaran definidas dentro de esta zona aquellas cuadras que posean luminarias Led, Sodio de 250W y Sodio de 150W, sustentadas por columnas y/o brazos metálicos (entre 2 y 4 artefactos por cuadra), debiendo la Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos realizar un relevamiento e informe respecto la infraestructura de iluminación existente en la ciudad cabecera de Salto en un plazo no mayor a noventa (90) días de aprobada la presente Ordenanza. La modificación del importe de la Tasa por Alumbrado Público vinculado a la modificación de las zonas resultará aplicable a partir del mes siguiente al de la presentación del informe mencionado.

ZONA 2: Resto del área urbana y complementaria.

Monto fijo mensual.

ARTICULO 3º. El monto fijo mensual del Art. 72º de la Ordenanza Fiscal se fija en \$ 1.181,40 (pesos un mil ciento ochenta y uno con cuarenta centavos) para el Alumbrado Público, con excepción para los contribuyentes beneficiarios de la Tarifa Social de energía eléctrica registrados al 31 de diciembre de 2.022 conforme lo establecido por los entes provinciales y/o nacionales en cuyo caso el monto se fija en \$ 612,90 (Pesos seiscientos doce con noventa centavos).-

ZONA 1:

1. a) Alumbrado Público: El obligado al pago abonará el monto fijo incrementado en un cincuenta por ciento (50%).-

-

ZONA 2:

1. Alumbrado Público: El obligado al pago abonará el cincuenta por ciento (50%) del monto determinado para la ZONA-

CAPITULO II

Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Recolección de los Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios en la Ciudad de Salto, y Localidades de Berdier y La Invencible

Tasa.

ARTICULO 4º. Fijase a los efectos de las disposiciones previstas en el Título Primero (Parte Especial) Capítulo II de la Ordenanza Fiscal, la siguiente Tasa mensual:

ZONA 1:

Primera Categoría:

Calles pavimentadas por metro lineal de frente	\$	231,00
Recargo por Comercio e Industria	\$	67,10

Segunda Categoría:

Calles de tierra con cordón cuneta, limpieza, riego y conservación de la vía pública por metro lineal de frente	\$	154,00
Recargo por Comercio e Industria	\$	49,30

Tercera Categoría:

Calles de tierra sin cordón cuneta, con servicio de recolección de residuos, limpieza y conservación por metro lineal de frente	\$	120,40
Recargo por Comercio e Industria	\$	35,50

ZONA 2:

Cuarta Categoría:

Conservación de calles por lotes hasta 3.000 m2:

1. a) Calles pavimentadas por parcela y por mes	\$	435,00
2. b) Calles con cordón cuneta por parcela y por mes	\$	080,00
3. c) Calles de tierra por parcela y por mes	\$	792,00

Quinta categoría:

Conservación de calles por lotes de 3.001 m2 a 5.000 m2:

4. a) Calles pavimentadas por parcela y por mes	\$	015,00
5. b) Calles con cordón cuneta por parcela y por mes	\$	066,00
6. c) Calles de tierra por parcela y por mes	\$	250,00

Sexta Categoría:

Conservación de calles por lotes de más de 5.000 m2 y hasta 3 hectáreas:

8. a) Calles pavimentadas por parcela y por mes	\$	267,00
9. b) Calles con cordón cuneta por parcela y por mes	\$	281,00
10. c) Calles de tierra por parcela y por mes	\$	629,00

Séptima Categoría:

Conservación de calle en parcelas extra urbanas:

Calle Antártida Argentina, Av. Italia, Av. Dardo Lafalce, Av. Hipólito Irigoyen y Av. España por metro lineal de frente con un máximo de hasta cuarenta (40) metros

\$ 231,00

-

BERDIER - LA INVENCIBLE

Primera categoría:

Servicio de Riego y Conservación de Calles, por parcela y por mes \$ 357,00

Segunda Categoría:

Conservación de Calles solamente, por parcela y por mes \$ 221,00

Vencimiento y Facturación.

ARTICULO 5º. La presente Tasa se facturará mensualmente, facultándose al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento correspondientes. La facturación se realizará TREINTA (30) días antes de su vencimiento, efectuándose el DIECISEIS POR CIENTO (16%) de bonificación a aquellos Contribuyentes que no registren deuda a esa fecha o registren como deuda la cuota inmediata anterior.

En caso que el pago se efectúe en el segundo vencimiento se mantendrá la bonificación y se aplicará el recargo estipulado en el Artículo 34º, Inciso c) de la Ordenanza Fiscal. Operado el segundo vencimiento la bonificación se perderá. Se establece una cuota anual y una semestral para el periodo Fiscal corriente, con idéntico vencimiento al fijado para la primero y séptima cuota respectivamente. Los Contribuyentes que opten por el pago anual o semestral, tendrán una bonificación adicional del CINCO POR CIENTO (5%) sobre la suma a abonar, si lo hacen hasta el

vencimiento correspondiente.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento correspondientes.

-

### CAPITULO III

Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Recolección de los Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios en las Localidades de Inés Indart, Arroyo Dulce y Gahan.

Tasa.

ARTICULO 6° Fijase a los efectos de las disposiciones previstas el Título Primero (Parte Especial) Capítulo III de la Ordenanza Fiscal, la siguiente Tasa mensual:

#### INES INDART:

1. a) Alumbrado Público:

Zona 1: Ídem Primera Categoría	\$	1.359,00
Zona 2: Ídem Segunda y Tercera Categoría	\$	681,00

Zona 1 - Beneficiarios Tarifa Social registrados al 31/12/2.022: Ídem Primera Categoría  
\$ 705,00

Zona 2 - Beneficiarios Tarifa Social registrados al 31/12/2.022: Ídem Segunda y Tercera Categoría  
\$ 352,50

1. b) Limpieza, Conservación de la vía pública y recolección de residuos sólidos urbanos domiciliarios.

-

Primera Categoría: Calles pavimentadas y/o con cordón cuneta con servicio de Recolección de Residuos y Conservación de Calles por metro lineal de frente

\$ 225,00

-  
Segunda Categoría: Calles de tierra con Servicio de Recolección de Residuos, Servicio de riego y Conservación de Calles por metro lineal de frente  
\$ 45,00

Tercera Categoría: Conservación de Calles por parcela y por mes \$ 417,00

ARROYO DULCE:

1. c) Alumbrado Público:

Zona 1: Correspondiente a Sección Manzanas (Primera Categoría)

\$ 1.359,00

Zona 2: Correspondiente a Sección Quintas (Segunda, Tercera y Cuarta categoría)

\$ 681,00

Zona 1 - Beneficiarios Tarifa Social registrados al 31/12/2.022: Correspondiente a Sección Manzanas  
\$ 705,00

Zona 2 - Beneficiarios Tarifa Social registrados al 31/12/2.022: Correspondiente a Sección Quintas  
\$ 352,50

1. d) Limpieza y conservación de la vía pública y recolección de residuos sólidos urbanos domiciliarios

Primera Categoría:

Calles pavimentadas, con servicios de recolección de residuos y conservación de calles, por metro lineal de frente  
\$ 225,00

Segunda Categoría:

Calles con cordón cuneta, con servicios de recolección de residuos, riego y conservación de calles, por metro lineal de frente. \$ 136,00

Tercera Categoría:

Calles de tierra con servicio de recolección de residuos, riego y conservación de calles, por metro lineal de frente \$ 45,00

Cuarta Categoría:

Conservación de calles solamente por parcela y por mes \$ 417,00

-

-

GAHAN:

1. e) Alumbrado Público

Zona 1: Primera Categoría \$ 1.359,00

Zona 2: Segunda, Tercera y Cuarta categoría \$ 681,00

Zona 1 - Beneficiarios Tarifa Social registrados al 31/12/2.022:

Categoría única \$ 705,00

Zona 2 - Beneficiarios Tarifa Social registrados al 31/12/2.022:

Categoría única \$ 352,50

1. f) Limpieza y Conservación de la vía pública y gestión integral de los residuos sólidos urbanos domiciliarios

Primera categoría:

Calles pavimentadas y/o con cordón cuneta, con servicios de recolección de residuos y conservación de calles, por metro lineal de frente \$ 150,00

Segunda Categoría:

Calles con Alumbrado, con servicio de recolección de residuos, servicio de riego y conservación de calles, por metro lineal de frente \$ 57,00

Tercera Categoría:

Calles con Alumbrado y conservación de calles, por metro lineal de frente \$ 45,00

Cuarta Categoría: Conservación de calles solamente, por parcela y por mes \$ 417,00

Vencimiento y Facturación.

ARTICULO 7º. La presente Tasa se facturará mensualmente, facultándose al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento correspondientes.

La facturación se realizará TREINTA (30) DÍAS antes de su vencimiento, efectuándose el DIECISEIS POR CIENTO (16%) de bonificación a aquellos Contribuyentes que no registren deuda a esa fecha o registren como deuda la cuota inmediata anterior. En caso que el pago se efectúe en el segundo vencimiento se mantendrá la bonificación y se aplicará el recargo estipulado en el Artículo 34º Inciso c) de la Ordenanza Fiscal. Operado el segundo vencimiento la bonificación se perderá.-

Se establece una cuota anual y una semestral para el período Fiscal corriente, con idéntico vencimiento al fijado para el pago de la primera y séptima cuota respectivamente.

Los Contribuyentes que opten por el pago anual o semestral, tendrán una bonificación adicional del CINCO POR CIENTO (5%) sobre la suma a abonar, si lo hacen hasta el vencimiento correspondiente.-

Se exceptúa de lo prescripto en los párrafos anteriores del presente Artículo los casos en que el cobro de las Tasas de Alumbrado Público sea derivado a los prestatarios del servicio en virtud de Convenio de adhesión al Régimen de la Ley N° 10.740”.-

Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento correspondientes

-

-

TITULO SEGUNDO

TASA POR SERVICIOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTOS DE RESIDUOS

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 8º. Fijase a los efectos de las disposiciones del Título Segundo (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, la siguiente Tasa:

2. a) Por la recolección de los residuos sólidos urbanos domiciliarios y/o comerciales y/o industriales definidos en la ordenanza 63/2.021, por tonelada y por viaje \$ 690,00

El importe mínimo a abonar por generador no podrá ser inferior al 20% de la suma fijada por cada tonelada y por mes.

2. b) Por el tratamiento y disposición final de los residuos comerciales y/o industriales definidos en la ordenanza 63/2.021, por tonelada y/o fracción menor  
\$ 690,00
3. c) Por la entrega del certificado mensual de tratamiento y disposición final controlada de los residuos comerciales y/o industriales definidos en la ordenanza 63/2.021, la suma mensual de  
\$ 145,00
4. d) Por la recepción de residuos que puedan ser tratados y dispuestos de manera final en la planta de tratamiento de los Residuos sólidos urbanos por:

Cada camión tipo volcador \$ 755,00

Cada batea. \$ 1.615,00

14. e) Por la entrada mensual de volquete y/o volcador independientemente de la cantidad de entradas registradas \$ 591,00
15. f) Por la recepción, guarda, y/o en su caso, disposición final de residuos peligrosos de acuerdo a la ordenanza 63/2.021, por tonelada y/o fracción menor  
\$ 305,00

## TITULO TERCERO

### TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

#### CAPITULO ÚNICO

#### Base Imponible y Tasa.

-

ARTICULO 9º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 81º y 82º de la Ordenanza Fiscal, fíjense los montos para habilitación, cambio de rubro y/o domicilio a abonar en cada caso conforme a la siguiente escala:

1. I) COMERCIOS:

1) MINORISTAS:

1. a) Comercios en área Urbana; Salto: (U/CA-U/CR1-U/CR2-U/R1-U/R2-U/RM1/U/RM2-U/RP-U/RCT - Ordenanza Municipal N° 297/18)

1. A) Locales de más de 100 M2 hasta 200 M2	\$	sin cargo
2. B) Locales de más de 200 M2 hasta 350 M2	\$	sin cargo
3. C) Locales de más de 350 M2 hasta 500 M2	\$	sin cargo
4. D) Locales de más de 500 M2	\$	sin cargo

1. b) Área Complementaria (C/RE-C/EVI-C/LD-C/IM-C/I-C/IA-C/P-C/BR- C/RTR-C/REU Ordenanza Municipal N° 297/18)

Abonarán el 80% de lo establecido en el Inciso a).

1. c) Comercios en Área Urbanizada de Arroyo Dulce, Inés Indart y Gahan (Ordenanza Municipal N° 297/18):

Arroyo Dulce: (AD-U/R1-AD-U/R2)

Inés Indart: (II-U/R1-II-U/R2)

Gahan: (G-U/R1-G-U/R2)

Comercios en área complementaria de Arroyo Dulce, Inés Indart y Gahan

(Ordenanza Municipal N° 297/18)

Arroyo Dulce: (AD-C/EVI-AD-C/I1 -AD-C/I2-AD-C/REU)

Inés Indart: (II-C/EVI-II-C/REU)

Gahan: (G-C/EVI-G-C/REU)

Abonarán el 60% de lo establecido en el Inciso a)

1. d) Resto del distrito de Salto:

Abonarán el 30% de lo establecido en el Inciso a)

2) MAYORISTAS:

1. a) Comercios en área Urbanizada: (U/CA-U/CR1-U/CR2-U/R1-U/R2-U/RM1/U/RM2-U/RP-U/RCT- Ordenanza Municipal N° 297/18)
2. Locales de más de 100 M2 hasta 200 M2 \$ sin cargo
3. Locales de más de 200 M2 hasta 350 M2 \$ sin cargo
4. Locales de más de 350 M2 hasta 500 M2 \$ sin cargo
5. Locales de más de 500 M2 \$ sin cargo

1. b) Comercios en área Complementaria (C/RE-C/EVI-C/LD-C/IM-C/I-C/IA-C/P-C/BR-C/RTR-C/REU Ordenanza Municipal N° 297/18)

Abonarán el 80% de lo establecido en el Inciso a)

1. c) Comercios en área Urbanizada de Arroyo Dulce, Inés Indart y Gahan (Ordenanza Municipal N° 297/18)

Arroyo Dulce: (AD-U/R1-AD-U/R2)

Inés Indart: (II-U/R1-II-U/R2)

Gahan: (G-U/R1-G-U/R2)

Comercios en área Complementaria de Arroyo Dulce, Inés Indart, Gahan, Berdier

y La Invencible (Ordenanza Municipal N° 297/18)

Arroyo Dulce: (AD-C/EVI-AD-C/I1 -AD-C/I2-AD-C/REU)

Inés Indart: (II-C/EVI-II-C/REU)

Gahan: (G-C/EVI-G-C/REU)

Abonarán el 60% de lo establecido en el Inciso a)

1. d) Resto del distrito de Salto:

Abonarán el 30% de lo establecido en el Inciso a)

1. II) INDUSTRIAS:

1. A) De más de 100 M2 hasta 500 M2 \$ sin cargo
2. B) De más de 500 hasta 1000 M2 \$ sin cargo
3. C) De más de 1000 M2 hasta 3500 M2 \$ sin cargo
4. D) De más de 3500 M2 \$ sin cargo

### III) HABILITACIONES PARCIALES:

-

Para determinar el monto a tributar en las habitaciones parciales, se tomará el porcentaje correspondiente a los metros cuadrados que efectivamente se pretendan habilitar del total del establecimiento. Los valores que deben regir la presente son los estipulados en el punto I) COMERCIOS: 1) MINORISTAS: a) Zona Comercial Urbanizada:(U/CA-U/CR1-U/CR2-U/R1-U/R2-U/RM1/U/RM2-U/RP-U/RCT - Ordenanza Municipal N° 297/18)

1. IV) HABILITACION DE VEHÍCULOS DE VENTA CON PARADA FIJA

Sin cargo

1. V) HABILITACION TEMPORARIA:

Por cada habilitación temporaria

sin cargo

1. VI) TRANSFERENCIAS:

Por cada transferencia abonarán el 30% de la Tasa determinada en I y II.

TITULO CUARTO

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

**CAPITULO ÚNICO**

ARTICULO 10: Fijase para los contribuyentes cuyos ingresos no superen los \$ 400.000.000 (cuatrocientos millones) anuales, una alícuota del cuatro por mil (4%); y para los contribuyentes que superen dicha cantidad se establece una alícuota del cinco coma dos por mil (5,2%) para el pago de la Tasa establecida en el Título IV de la Ordenanza Fiscal, a aplicarse sobre la base imponible. Esta alícuota será incrementada en un veinticinco por ciento (25%) para aquellos contribuyentes que tributen Tasa de Seguridad e Higiene o similar en otra jurisdicción dentro de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 11°: Sin perjuicio de la aplicación de la alícuota general referida en el artículo anterior, determinense los siguientes mínimos mensuales de carácter obligatorios para cada una de las actividades que se detallan a continuación. Ello, a los fines asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos municipales (directos e indirectos) y en ejercicio del poder de policía municipal. A los fines del establecimiento de los mínimos mensuales se han considerando como parámetros:

- **El volumen de los negocios gravados por la tasa y el grado de complejidad de su determinación, fiscalización y control;**

- **La incidencia de los costos directos asociados a la prestación efectiva de los servicios públicos a los que se refiere la tasa retributiva de servicios,**
- **La incidencia de los costos indirectos de la administración municipal también puestos a disposición de los contribuyentes,**
- **Todos ellos evaluados en función de la capacidad contributiva de aquellos;**
- **El ejercicio indelegable del poder tributario municipal para el aliento y desanimo de las actividades económicas en función de la presión tributaria.**

Se exceptúan de los mínimos respectivos a aquellas actividades y/o negocios habilitadas para su desarrollo en las Delegaciones Municipales del Partido de Salto.

#### Inciso A

a) 1. Valor mínimo de la Tasa: en ningún caso el valor mensual a abonar podrá ser inferior a Pesos novecientos veintiuno (\$ 921,00)

2. Valor máximo de la Tasa: establézcase el valor máximo anual en la suma de pesos ciento un mil millones seiscientos veintinueve mil ochocientos (\$ 101.629.800,00)

b) Servicio de transporte automotor de corta, media y larga distancia de oferta libre de pasajeros, propios o de terceros, excepto mediante taxis, remis, alquiler de autos con chofer y transporte escolar, abonará un mínimo por unidad de \$ 4.907,00

	Servicio de transporte automotor de corta, media y larga distancia de oferta libre de pasajeros, propios o de terceros mediante minibús, colectivos o micros		
c)	abonará un mínimo por unidad de	\$	
	8.067,00		
	Oficinas de créditos o de operaciones financieras	\$	45.203,00
d)	Oficinas de créditos o de operaciones financieras, inscriptas en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes ante la Administración Federal de		
e)	Ingresos Públicos, conforme Ley N° 24.977 y modificatorias, abonarán el 50% de lo establecido en el párrafo anterior.		
f)	Gimnasios	\$	4.907,00
g)	Canchas de fútbol 5 de gestión privada	\$	4.907,00
h)	Lavaderos de ropa, tintorerías y similares	\$	4.907,00
i)	Corralones de venta de materiales para la construcción	\$	
	27.123,00		
j)	Lavadero de vehiculos, mínimo mensual	\$	4.907,00
k)	Playas de estacionamiento y/o cocheras de vehículos	\$	5.890,00
l)	Salones de fiesta privados	\$	14.724,00
m)	Salones de fiesta infantiles privados	\$	14.724,00
n)	Hoteles familiares, hosterías, hospedajes (hasta de 3 estrellas)	\$	4.907,00
Ñ)	Hoteles familiares, hosterías, hospedajes (de más de 3 estrellas)	\$	
	9.817,00		

o)	Hipermercados	\$ 161.440,00
p)	Supermercados	\$ 64.576,00
q)	Superet	\$ 40.360,00
r)	Procesadoras y/o envasadoras de agua	\$ 25.918,00
s)	Bailantas	\$ 29.450,00
t)	Pub y/o Pub-Bar (más de 500 metros cuadrados)	\$ 49.087,00
u)	Pub y/o Pub-Bar (menos de 500 metros cuadrados) y/o restaurantes	\$ 9.817,00
v)	Cementerios privados	\$ 14.514,00

A fines de identificar los ingresos a que se refieren los apartados a) 1. y a) 2. el contribuyente deberá aportar la o las Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y los ingresos brutos anualizados de las actividades gravadas producidas y/o generadas en el Partido de Salto

-

Inciso B: Para las Entidades Financieras o Bancarias y similares comprendidas en la Ley 21526 y sus modificatorias la alícuota será del Doce Por Mil (12‰) sobre la diferencia que resulte entre el total de la suma de intereses, comisiones y actualizaciones cobradas menos los intereses, comisiones y actualizaciones pagadas en el período fiscal de que se trate, fijándose el siguiente mínimo mensual:

Entidades Financieras, Bancarias, etc.	\$ 468.866,00
--	---------------

Inciso C: En los casos que a continuación se detallan, la alícuota será del Seis Por Mil (6‰) y se aplicará sobre las ventas, ingresos y/o comisiones, fijándose los siguientes mínimos mensuales:

1) Venta de autos nuevos realizados por agencia oficial de marcas \$  
36.360,00

2) Venta o consignación de autos nuevos y/o usados \$ 7.272,00

-

Inciso D: Establecimientos faenadores de bovinos, porcinos y de aves, se establecen los siguientes valores mínimos mensuales sin perjuicio de la alícuota general:

Establecimientos de bovinos	\$ 495.085,00
Establecimientos de porcinos	\$ 123.772,00
Establecimientos de aves	\$ 495.085,00

Inciso E: En los casos que a continuación se detalla, la alícuota será del Cinco Por Mil (5‰) y se aplicará sobre las ventas, ingresos y/o comisiones, fijándose el siguiente mínimo mensual:

Agencias de apuestas hípcas	\$ 10.763,00
-----------------------------	--------------

Inciso F: Por la actividad de generación, transmisión y/o transporte de electricidad y gas no domiciliario pagarán un mínimo mensual.

Por cada sucursal \$ 279.830,00

Inciso G: Por la prestación de servicios de Telefonía fija y/o móvil cuyo número de abonados con domicilio en Salto supere el número de 2.000 (dos mil), las empresas prestadoras del servicio pagaran un monto mínimo mensual de  
\$ 185.658,00

Vencimiento y Facturación.

ARTICULO 12º: La presente Tasa se facturará mensualmente, realizándose TREINTA (30) días antes de su vencimiento y efectuándose un DIEZ POR CIENTO (10%) de bonificación a aquellos Contribuyentes que no registren deuda a esa fecha o registren como deuda la cuota inmediata anterior.

En caso que el pago se efectúe en el segundo vencimiento se mantendrá la bonificación y se aplicará el recargo estipulado en el Artículo 34º, Inciso c) de la Ordenanza Fiscal.

Operado el segundo vencimiento la bonificación se perderá.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento correspondientes.-

-

-

TITULO QUINTO

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO ÚNICO

## Derechos

Artículo 13°: Los derechos a los que se refiere el Título Quinto (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo a los siguientes importes:

### 1. Letreros:

#### 1.1. Letreros comerciales con lámina impresa, dibujada o pintada en rutas:

De hasta dos (2) metros cuadrados de superficie por año	\$ 496,00
Más de dos (2) metros cuadrados de superficie por año	\$ 3.997,00

#### 1.2. PANTALLA ELECTRONICA LED propaganda rotativa por año \$ 33.590,00

2. Por repartir o dejar en la vía pública con destino al público, o en el interior de inmuebles, volantes, folletos, afiches o programas publicitarios anunciando cualquier actividad, remate o venta de productos, artículos muebles o inmuebles, por parte de comercios dedicados a los rubros de hipermercado, supermercado, superet y venta de artículos del hogar, tributarán un mínimo por distribución de \$ 4.198,00

#### 3. Espacios o auspicios publicitarios a que se refiere el Artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 201/2018 realizados en la Radio Cultural Municipal:

Se establece un valor de \$ 45,00 por cada segundo

Para textos leídos el coeficiente de conversión es: 1 segundo igual a 1.5 palabras. Las palabras se contabilizan según la suma total de cada frase, incluyendo nombres propios, direcciones y números telefónicos.

Sobre el precio de base se aplicará:

- a) bonificación del 50% a micro y pequeñas empresas acreditando tal condición
- b) bonificación del 20% cuando se publicite por intermedio de agencias de publicidad. Dicha bonificación se calculará a partir del resultado de la aplicación del ítem a)
- c) bonificación por cantidad:
  - 1- Pautas superiores a 301 segundos e inferiores a 1000, por mes 10%
  - 2- Pautas superiores a 1001 segundos, por mes 15%

Cuando los letreros o carteles a los que se refieren el punto 1., se instalen en fecha posterior al 30 de junio, abonarán el cincuenta por ciento (50%) del derecho correspondiente.

## Vencimiento.

El vencimiento del Inciso 1 será fijado por el Departamento Ejecutivo. -

## TITULO SEXTO

### DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

#### CAPITULO UNICO

-

#### Derechos.

ARTICULO 14º. Los Derechos a que se refiere el Título Sexto (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal se abonarán de acuerdo a las siguientes pautas:

1. a) Venta ambulante de productos y servicios varios, tales como: cubanitos, pochoclos, garrapiñadas, copos de azúcar, etc., lustrado de calzado, actividad fotográfica

Por día: \$ 920,00

Por mes: \$ 2.800,00

14. b) Venta Ambulante de agua, con o sin gas, cualquiera sea el tipo de envase, por parte de Empresas sin establecimientos elaboradores habilitados en el Partido de Salto, por mes:

\$ 185,00

-

#### Derechos diferenciales.

ARTICULO 15º. Los derechos del artículo anterior se incrementarán en un cien por ciento (100%) los días Feriados Nacionales y Fiestas Patronales.-

-

## TITULO SÉPTIMO

-

### TASA POR EMISIÓN DE CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL E INSPECCIÓN DE

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES CLASIFICADOS EN NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL 1 Y 2

ARTICULO 16º. La Tasa a que se refiere el Título Séptimo (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

1) Por la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental e Inspección de Establecimientos Industriales, correspondiente a la Clasificación de Nivel de Complejidad Ambiental 1, de acuerdo a los siguientes valores para cada rango de Puntajes:

7. De 1 a 3	\$	152,00
8. De 4 a 6	\$	301,00
9. De 7 a 9	\$	453,00
10. De 10 a 12	\$	602,00
11. De 13 a 15	\$	755,00

2) Por la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental e Inspección de Establecimientos Industriales a que se refiere el Título Séptimo (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, correspondiente a la Clasificación de Nivel de Complejidad Ambiental 2, de acuerdo a los siguientes valores para cada rango de Puntajes:

35. a) De 16 a 18	\$	754,00
36. b) De 19 a 21	\$	385,00
37. c) De 22 a 25	\$	460,00

TITULO OCTAVODERECHOS DE OFICINACAPITULO ÚNICO

ARTICULO 17º. Los Derechos a que se refiere el Título Octavo (Parte Especial) de la Ordenanza

Fiscal, se abonarán de acuerdo a las disposiciones de este artículo.-

1. a) Secretaría de Gobierno y/o Secretaría de Hacienda.

1. Duplicados de títulos que se expidan por arrendamiento de cada lote de tierra para Nicho o Sepultura \$ 982,00

2.a Solicitud de permiso relacionada con el servicio de transporte automotor de pasajeros por cada una \$ 12.588,00

2-b Solicitud de permiso temporaria para más de 5 Pasajeros por cada una \$ 26.583,00

3. Transferencia de permisos habilitantes de coches taxímetros, remises y/o transportes escolares por c/u \$ 6.300,00

4. Solicitud y tramitación de Licencias de Conductor:

1. a) Original y renovación:

(5)Cinco años \$ 3.730,00

(3)Tres años \$ 2.240,00

(2)Dos años \$ 1.740,00

(1)Un año \$ 1.310,00

Adicional por Carnet Inicial \$ 3.730,00

3. b) Duplicado \$ 730,00

4. c) Ampliación de categoría \$ 610,00

5. d) Infractor \$ 215,00

6. e) Certificado de Legalidad \$ 367,00

7. f) Historial de licencia de conductor \$ 481,00

8. Examen de aptitud física, cambio de domicilio y certificación

relacionado con la Licencia de Conductor \$ 2.690,00

**6. Rubrica de duplicados de libros de Inspección \$ 1.506,00**

7. Inscripción de poderes, contratos, autorizaciones, embargos, prendas y todo lo relacionado a consulta de archivos Municipales, por cada una

	\$	4.380,00	
8. Informes de posesión veintañal	\$	4.380,00	
9. Toma de razón de contratos de prendas agrarias	\$	1.710,00	
10. Actuación general no prevista	\$	3.400,00	
11. Reposición de fojas, por cada una	\$	130,00	
12. Informes de libre deuda solicitados por titulares y/o personas autorizadas, por condominio, hipotecas o cualquier clase de gravámenes por cada parcela	\$	1.400,00	
13. Duplicados de los certificados enumerados en el punto anterior	\$	700,00	
14. Certificado de Libre deuda y Baja de rodados menores	\$	1.470,00	
15. Diligenciamiento de expedientes de productos alimenticios:			
1 Producto	\$	2.432,00	
2 Productos	\$	3.400,00	
3 Productos	\$	4.380,00	
4 Productos	\$	5.360,00	
5 Productos	\$	6.330,00	
16. Intervención de la carta de porte o documento que la reemplace legalmente, para el transporte de granos y subproductos con origen en el partido de Salto	\$	538,00	
17. Curso con emisión de Carnet de Manipulador de Alimentos con vigencia de tres (3) años	\$	1.670,00	
18. Certificado de Baja Automotor	\$	1.700,00	
19. Emisión de copias simples, cada una	\$	12,00	
20. Emisión de copias certificadas, cada una	\$	190,00	
21. Empadronamiento de equipos fumigadores			
22. Equipos terrestres, por año	\$	6.380,00	
23. Equipos aéreos, por año	\$	12.760,00	
24. Solicitud de informes judiciales, por cada informe	\$	1.400,00	

1. b) Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos

1. Visado de planos de obra, por cada plano \$ 3.790,00
2. Aprobación de planos de mensura, de acuerdo al siguiente detalle:



-

-

## TITULO NOVENO

### DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

#### CAPITULO ÚNICO

-

-

#### Derechos.

**ARTICULO 18°:** Los Derechos previstos en el Título Noveno (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal se abonarán de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo:

- a) Por cada línea y/o nivel de edificación y/o construcciones existentes, a declarar o ampliaciones a construir:

Hasta diez metros	\$	2.745,00
Por cada metro o fracción	\$	451,00

En ningún caso el importe a abonar podrá superar el equivalente a 40 mts.

En parcelas con más de dos (2) líneas Municipales y en caso que la construcción no toque ninguna de las líneas, se fijará el valor por cada metro o fracción de las dos (2) líneas municipales mayores.-

- b) Planos de construcción:

TABLA 1: Presentación de Planos por Proyecto, Dirección y Dirección Ejecutiva - PLANO APROBADO

Para planta urbana, complementaria y rural del Partido de Salto, se aplicara 0,8% del monto de valor de la obra para todo tipo de construcción y para viviendas unifamiliares de categoría A y B

Para planta urbana, complementaria y rural del Partido de Salto, se aplicara 1% del monto de valor de la obra para viviendas unifamiliares de categoría C, D y E

Para planta urbana, complementaria y rural del Partido de Salto, se aplicara 1,5% del monto de valor de la obra para viviendas multifamiliares hasta cuatro niveles o plantas

Para planta urbana, complementaria y rural del Partido de Salto, se aplicara 2 % del monto de valor de la obra para viviendas multifamiliares mas de cuatro niveles o plantas

TABLA 2: Para construcciones a empadronar enmarcada dentro de Ordenanza de Zonificación 297/18 y 8912/77 - PLANO APROBADO

Para planta urbana, complementaria y rural del partido de Salto, se aplicara 1 % del monto de valor de la obra para todo tipo de construcción y para viviendas unifamiliares Categoría "A" y "B".

Para planta urbana, complementaria y rural del partido de Salto, se aplicara 1,25 % del monto de valor de la obra para viviendas unifamiliares de Categoría "C", "D" y "E".-

Para planta urbana, complementaria y rural del Partido de Salto, se aplicará el 2,5% del monto de valor de la obra para viviendas multifamiliares.

TABLA 3: Para construcciones a empadronar enmarcada fuera de Ordenanza de Zonificación 297/18 y Ley 8912/77-PLANO APROBADO

Para planta urbana, complementaria y rural del partido de Salto, se aplicara 1,50% del monto de valor de la obra.

Para planta urbana, complementaria y rural del partido de Salto, se aplicara 3,00% del monto de valor de la obra para viviendas multifamiliares

## Depreciación.

ARTICULO 18° BIS. La depreciación que establece el Título Noveno (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, se fija en un uno por ciento (1%) por año de antigüedad en la liquidación del Derecho de Construcción únicamente a las obras en mal estado avaladas por el informe técnico de Profesional pertinente.-

-

-

## TITULO DÉCIMO

### DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

#### CAPITULO ÚNICO

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Décimo (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal se establece el siguiente régimen de tarifas:

Balneario.

ARTICULO 19º. Fíjense las siguientes Tasas Retributivas para todo lo relativo a los Derechos de Uso de Playas y Riberas, las que se abonarán de conformidad con el régimen de tarifas que a continuación se detalla:

Ingreso al Balneario Municipal.

ARTICULO 20º. Establécese la entrada para:

1.	a) Menores de 6 años:		sin cargo
2.	b) Mayores de 6 años	\$	400,00
3.	c) Jubilados y/o pensionados	\$	200,00
4.	d) Rodados por día	\$	400,00

Quedan exceptuadas de abonar, las personas domiciliadas en la ciudad de Salto como así también aquellas que se acrediten con certificado de discapacidad.-

Derechos de Uso del Camping Municipal.

ARTICULO 21º. Por ingreso al Camping municipal:

1.	a) Menores de 6 años		Sin cargo
2.	b) Por persona y por día	\$	700,00
3.	c) Por rodados y por día	\$	400,00
4.	d) Por carpas y por día	\$	800,00
5.	e) Por casillas y por día	\$	800,00
6.	f) Por casilla con aire acondicionado y por día	\$	000,00

7. g) Por uso de Refugio para grupos por día \$ 000,00

## TITULO DÉCIMO PRIMERO

### DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

#### CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 22º: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Título Décimo Primero (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, se establecen los siguientes Derechos:

1. a) Ocupación de Espacio aéreo o subterráneos con instalación de cables o líneas de transmisión, por mes:
  - a.1) Redes transmisoras y/o retransmisoras para televisión, por abonado para la ciudad de Salto \$ 98,00
  - a.2) Redes transmisoras y/o retransmisoras para televisión, por abonado para las localidades de Inés Indart, Arroyo Dulce, Gahan, La Invencible y Berdier \$ 56,00
1. b) Uso de la Vía Pública y/o subsuelos y/o espacio aéreo ocupados por compañías o empresas de prestación de servicios telefónicos y/o de Internet y/o de gas, con el tendido de cables, cañerías, tuberías o instalaciones similares, abonarán un 5% del monto total de obra
3. c) Vehículo de venta con parada fija, por mes \$ 550,00
2. d) Ocupación de la vía pública con artículos para la venta, cualquiera sea su rubro, por mes \$ 800,00
3. e) Agencia de remises y/o combis en espacio reservado para estacionamiento de un (1) vehículo, frente al local por mes \$ 800,00

1. f) Ocupación (utilización) de instalaciones municipales:

a.1) Establézcase para eventos realizados en el predio Luis Lagoa, de los cuales se cobre su ingreso o participación, el 20% de la recaudación resultante.

a.2) Eventos realizados en instalaciones municipales en general, abonarán un canon de por evento de \$ 18.800,00

1. g) Por ocupación de espacios públicos por Kioscos de los denominados transitorios en la Zona de Influencia del Balneario Municipal:

2. a) Permiso de Ocupación, por mes y por cada espacio delimitado \$ 2.800,00

3. b) Permiso de Ocupación, por día y por cada espacio delimitado \$ 450,00

## TITULO DÉCIMO SEGUNDO

### DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

#### CAPITULO ÚNICO

##### Derecho.

ARTICULO 23º. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el Título Décimo Segundo de la Ordenanza Fiscal, se fija el Derecho en el importe equivalente a dos (2) sueldos mínimos, Categoría 4 del Personal Obrero Municipal, vigente al 1º de Enero de 2.022, incrementado en un (20%) veinte por ciento.

##### Vencimiento.

ARTICULO 24º. El Derecho del artículo anterior es trimestral. Facultase al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento correspondientes.

## **TITULO DÉCIMO TERCERO**

### DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

#### CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 25º. Los Derechos a los que se refiere el Título Décimo Tercero (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, se establecen de acuerdo a las siguientes pautas:

-

1. a) Agencias de Apuestas Hípicas o similares, sobre el total de apuestas: 2,5%
2. b) Parques de diversiones, con juegos mecánicos, electromecánicos y/o de destreza:

Por día: Hasta 5 juegos	\$	4.740,00
Más de 5 juegos	\$	9.460,00

1. c) Calesitas no incluidas en los incisos anteriores

Por mes:	\$	1.200,00
----------	----	----------

1. d) Por la realización de espectáculos teatrales o circenses

Por día:	\$	4.740,00
----------	----	----------

1. e) Por la realización de espectáculos de destrezas criollas

Por espectáculo:	\$	5.650,00
------------------	----	----------

-

-

### TITULO DÉCIMO CUARTO

#### PATENTES DE RODADOS

#### CAPITULO ÚNICO

Derechos.

ARTICULO 26°. Para dar cumplimiento a las disposiciones del Título Décimo Cuarto (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, se establecen las siguientes patentes para las categorías de rodados que se enumeran a continuación:

Bicicletas en general, sin cargo

Motocicletas (con o sin sidecar), motonetas y cuatriciclos:

MOD.	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Mas de
AÑO	50cc	100 cc	150 cc	300 cc	500 cc	700 cc	750 cc
2.023	800,00	1.220,00	3.300,00	5.260,00	6.860,00	8.500,00	15.000,00
2.022	700,00	1.060,00	2.900,00	4.500,00	5.960,00	7.390,00	13.000,00
2.021	460,00	680,00	1.850,00	2.950,00	3.850,00	4.780,00	8.400,00
2.020	360,00	530,00	1.410,00	2.300,00	2.970,00	3.670,00	6.400,00
2.019	320,00	470,00	1.280,00	2.070,00	2.690,00	3.350,00	5.900,00
	250,00						
EXENTO (2012							
2.018 y	hasta	380,00	1.000,00	1.620,00	2.130,00	2.620,00	4.600,00
ant.	año						
	2018)						

Precintos para motocicletas, motonetas y cuatriciclos, por cada uno y su reposición \$ 750,00

Vencimiento.

ARTICULO 27°. Los Derechos del artículo 26° son de carácter anual. Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento correspondientes.-

TITULO DÉCIMO QUINTOTASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALESCAPITULO ÚNICODerechos.

ARTICULO 28º. Fijase para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Título Décimo Quinto (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal los siguientes Derechos:

Ganado Bovino y Equino.

1. a) Guía única de traslado de ganado mayor (traslado local y a otros partidos, remates, feria, faena local y mercado de Liniers u otros mercados) \$ 122,00
2. b) Guía a nombre del propio productor para traslado local u otro partido \$ 64,00
3. c) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) \$ 17,00
4. d) Permiso de marcación \$ 26,00
5. e) Guía para cueros \$ 21,00
6. f) Certificado de venta \$ 26,00

Ganado ovino.

1. a) Guía única de traslado de ganado menor (traslado local y otros partidos, remate, feria, faena local y otros partidos) \$ 67,00
2. b) Guía a nombre del propio productor para traslado local u otro partido \$ 43,00
- para señalamiento \$ 15,00 c) Permiso
1. d) Certificado de venta \$ 6,00

Ganado porcino.

1. a) Guía única de traslado de ganado menor (faena local u otros partidos, remates, feria, traslado a otros partidos)

Hasta 15 Kgs.	\$ 43,00
Más de 15 Kgs.	\$ 86,00

1. b) Guía a nombre del propio productor para traslado local u otro Partido

Hasta 15 kgs.	\$ 28,00
Más de 15 kgs.	\$ 58,00

1. c) Certificado de venta \$ 6,00  
2. d) Permiso de señalada: \$ 26,00

Tasas fijas sin considerar el número de animales.

1. a) Inscripción de boletos:	Marcas	\$ 626,00
	Señales	\$ 1.209,00
1. b) Inscripción de transferencias:	Marcas	\$ 382,00
	Señales	\$ 865,00
1. c) Toma de Razón de rectificaciones cambios y adicionales:	Marcas	
	\$ 209,00	Señales
	\$ 515,00	
2. d) Inscripción de Razón por duplicado:		
	Marcas	\$ 1.397,00
	Señales	\$ 865,00
1. e) Inscripción de boletos renovados:		
	Marcas	\$ 1.382,00
	Señales	\$ 865,00

Tasas correspondientes a formularios y duplicados de documentos.

-  
Formulario de guía o permiso:

- |                                 |           |           |
|---------------------------------|-----------|-----------|
| 1. a) Marcas y Señales          | \$ 102,00 |           |
| 2. b) Duplicado de guía: Marcas |           | \$ 273,00 |
|                                 | Señales   | \$ 310,00 |
| 1. c) Precintos                 | \$ 102,00 |           |

TITULO DÉCIMO SEXTOTASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPALCAPITULO ÚNICOTasa. Período.

-  
ARTICULO 29º. Para dar cumplimiento a las disposiciones del Título Décimo Sexto (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, fijase la Tasa correspondiente anual de acuerdo al siguiente detalle:

- |    |                   |                           |
|----|-------------------|---------------------------|
| 1. | a) 3 a 40         | \$ 1.650,00 por Hectárea. |
| 2. | b) 41 a 90        | \$ 2.192,00 por Hectárea. |
| 3. | c) 91 a 200 Has.  | \$ 820,60 por Hectárea.   |
| 4. | d) Desde 201 Has. | \$ 260,40 por Hectárea.   |

Las parcelas que pertenezcan a un mismo contribuyente serán tomadas en su conjunto, a fin de encuadrarlas en el rango correspondiente.-

Vencimiento y Facturación.

ARTICULO 30º: La presente Tasa se facturará en cinco cuotas, facultándose al Departamento

Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento correspondientes. La facturación se realizará TREINTA (30) días antes de su vencimiento, efectuándose el TRECE POR CIENTO (13%) de Bonificación a aquellos Contribuyentes que no registren deuda a esa fecha o registren como deuda la cuota inmediata anterior.-

En caso que el pago se efectúe en el segundo vencimiento se mantendrá la bonificación y se aplicará el recargo estipulado en el Artículo 34º, Inciso c) de la Ordenanza Fiscal.-

Operado el segundo vencimiento la bonificación se perderá. Se establece una cuota anual y una semestral para el período Fiscal corriente, con idéntico vencimiento al fijado para el pago de la primera y tercera cuota respectivamente. Los Contribuyentes que opten por el pago anual o semestral, tendrán una bonificación adicional del CINCO POR CIENTO (5%) de la suma a abonar, si lo hacen hasta el vencimiento correspondiente y no registrasen deuda a esa fecha.-

Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento correspondientes.-

### Mínimo Anual

ARTICULO 31º. Establézcase una Tasa anual para las parcelas menores a tres (3) hectáreas de  
\$ 4.600,00

## TITULO DECIMO SEPTIMO

### DERECHOS DE CEMENTERIO

#### CAPITULO ÚNICO

### Derechos.

ARTICULO 32º. Para dar cumplimiento a lo establecido por el Título Décimo Séptimo (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes Derechos:

1. a) Concesión de terrenos:

a.1. Para sepulturas de enterratorio	\$	6.458,00
a.2. Para Bóvedas (medida 3,40 x 3,40)	\$	136.688,00
a.3. Para nichos:		
Medida 1,40 x 3,40	\$	94.715,00
Medida 2,55 x 3,40	\$	118.390,00

Medida 3,40 x 3,40	\$	136.688,00
--------------------	----	------------

Las sepulturas de enterratorios para angelitos abonarán el 50% de lo establecido en el inciso a.1.

1. b) Arrendamiento y/o renovación de nichos Municipales:

Nichos construidos para ataúdes	\$	91.481,00
Nichos construidos para urna	\$	43.052,00

1. c) Arrendamiento y/o renovación de nichos construidos por la Cooperativa Ltda.de Consumo de Electricidad del Salto conforme Ord.201/2012

	\$	234.160,00
--	----	------------

1. d) Arrendamientos y/o renovación de nichos construidos por la Cooperativa de Servicios Públicos Ltda. de Arroyo Dulce conforme Ord.187/2012

a.- Nicho	\$	196.926,00
b.- Urna	\$	65.642,00

1. e) Arrendamientos y/o renovación de nichos construidos por la Cooperativa Eléctrica de Inés Indart

a.- Nicho	\$	196.500,00
b.- Urna	\$	65.500,00

Servicios varios:

c.1. Inhumación sepultura en tierra	\$	2.153,00
c.2. Inhumación en bóveda o nichos	\$	5.381,00
c.3. Reducción de cadáveres	\$	10.227,00
c.4. Exhumación sepultura en tierra antes de transcurridos 5 años y a requerimiento de los deudos	\$	23.998,00
c.5. Transferencia de titularidad para sepulturas municipales	\$	1.670,00

c.6 Transferencia de titularidad para nichos municipales	\$	4.174,00
c.7. Transferencia de concesión de terrenos para bóvedas	\$	16.123,00
c.8. Los mayores costos emergentes por imprevistos, en caso inhumaciones serán por cuenta de los deudos y/o responsables.-		
c.9. Transferencia de concesión de terrenos para nichos:		
Para cuerpo de (9) nueve	\$	20.454,00
Para cuerpo de (6) seis	\$	15.078,00
Para cuerpo de (3) tres	\$	10.763,00
C.10. Cambio de Metálica:	\$	26.907,00
C.11. Reducciones especiales:		
En bóveda con sótano	\$	21.526,00
En sótanos	\$	21.526,00
C.12. Renovación de permiso de acuerdo a lo establecido en el artículo 193º de la Ordenanza Fiscal, para la construcción de Nichos o Bóvedas	\$	5.760,00

ARTICULO 33º. Por concepto de mantenimiento corresponderá abonar anualmente en la fecha en que el Departamento Ejecutivo determine:

4. a) Lotes para bóvedas	\$	305,00
5. b) Lotes para 3 (tres) nichos	\$	228,00
6. c) Lotes para 6 (seis) nichos	\$	768,00
7. d) Lotes para 9 (nueve) nichos	\$	305,00

ARTICULO 34º. Los cementerios privados abonarán en concepto de inhumación o exhumación, por cada servicio

	\$	4.305,00
--	----	----------

Disposiciones varias.

ARTICULO 35°. Los valores de reembolso establecidos por el artículo 199° de la Ordenanza Fiscal, en porcentajes calculados sobre el monto del arrendamiento fijado por esta Ordenanza, será los siguientes:

1. a) Anteriores al 31/12/70: (40%) cuarenta por ciento.
2. b) Entre el 31/12/70 y el 31/12/80: (60%) sesenta por ciento.
3. c) Posteriores al 31/12/80: (80%) ochenta por ciento.

ARTICULO 36°. El valor de arrendamiento de nichos establecido en el artículo 200° de la Ordenanza Fiscal, será del (60%) sesenta por ciento del monto de arrendamiento fijado por esta Ordenanza.

ARTICULO 37°. Las concesiones y arrendamientos de nichos y bóvedas municipales fijados por esta Ordenanza, podrán abonarse al contado con un descuento del (10%) diez por ciento, o en cuotas iguales y consecutivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° de la Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 38°. Los plazos para el otorgamiento de concesiones y arrendamientos, serán los siguientes:

1. a) Concesión de sepulturas de enterratorios (5) cinco años.-
2. b) Concesión de terrenos para bóvedas o nichos (30) treinta años.-
3. c) Arrendamiento de nichos Municipales, y/o construidos por Cooperativa Ltda. de Consumo de Electricidad del Salto, según Ord. 201/12, los construidos por la Cooperativa de Servicios Públicos Ltda. de Arroyo Dulce, según Ord.187/2012, los construidos por la Cooperativa Eléctrica de Inés Indart, por (20) veinte años.
4. d) A solicitud del interesado y previo pago del derecho correspondiente a cada período, podrán ampliarse los plazos indicados, hasta el quíntuplo el Inciso a) y al doble los Inciso b) y c).-

## TITULO DÉCIMO OCTAVO

### TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 39°. Fijense los valores a abonar por la prestación de los distintos Servicios Asistenciales con ámbito de aplicación en el Hospital Local Municipal y/o Unidades Sanitarias con asiento en el Partido de Salto, según el siguiente detalle:

Servicio de Ambulancia:

-

ARTICULO 40°. Por cada viaje, de ida y vuelta, con Obras Sociales y/o Personas no contempladas en el Título Décimo Octavo, Artículo 207° de la Ordenanza Fiscal, abonaran:

Ciudad	control Médico
La Plata	120.000,00
Buenos Aires	80.000,00
Rosario	80.000,00
San Nicolás	48.000,00
Junín	40.000,00
Pergamino	24.000,00
Arrecifes	12.000,00
Rojas	20.000,00

Además, determinase los siguientes valores para otros destinos, por kilómetro recorrido, de ida y vuelta, con control médico y enfermería: \$200,00

Los valores incluyen 1 hora de espera, después del tiempo de espera se abonará de manera extra:

1. Servicio de ambulancia con control médico \$ 5.760,00 por hora extra
2. Servicio de ambulancia sin control médico \$ 3.020,00 por hora extra

Determinese el siguiente valor para el servicio de ambulancia en espectáculos públicos, por hora:

- |                              |    |          |
|------------------------------|----|----------|
| 1. Con Control de Enfermería | \$ | 3.200,00 |
| 2. Con Control Médico        | \$ | 6.000,00 |

Los valores son determinados según hora médico, enfermera, chofer, viáticos y combustible.

Libreta de Sanidad:

ARTICULO 41º. Actualización anual del control de aptitud física:

- |  |    |        |
|--|----|--------|
| 5. a) Solicitante con exámenes a cargo del Hospital Local Municipal (hemograma, glucemia, urea, colesterol total, orina completo, chagas, v.d.r.l., rx torax, huddleson) | \$ | 200,00 |
| 6. b) Solicitante con exámenes ya efectuados   | \$ | 800,00 |

Examen Preocupacional:

ARTICULO 42º. Realización de exámenes pre-ocupacionales que incluyen Análisis de laboratorio: Hemograma, Eritrosedimentación, Huddleson, Glucemia, Urea, Colesterol completo y Orina completa, V.D.R.L., Chagas, RX Tórax y lumbar, E.C.G. y consulta médica, con exámenes a cargo del Hospital Local Municipal

	\$	7.700,00
--	----	----------

TITULO DECIMO NOVENO

TASA POR SERVICIOS VARIOS

CAPITULO ÚNICO

Tasa.

ARTICULO 43º. Para dar cumplimiento a las disposiciones del Título Décimo Noveno (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal se fijan los siguientes valores para la Tasa:

1. a) Andenes Terminal de Ómnibus, por la Utilización de andenes se aplicará la Tasa que fija la

Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

2. b) Uso de máquinas y herramientas Municipales:

b.1. Motoniveladora, por hora	\$	20.454,00
b.2. Retroexcavadora, por hora	\$	32.656,00
b.3. Otras, por hora	\$	20.454,00

1. c) Uso del agua de la red de distribución municipal por parte de las Empresas y particulares que trabajan con máquinas hidrolavadoras:

2. Empresas y/o particulares con domicilio en Salto	\$	26.884,00
3. Empresas y/o particulares con domicilio en otros Partidos:	\$	53.550,00
4. d) Por limpieza de baldíos: por metro cuadrado	\$	113,00
5. e) Por cada servicio de desinfección:		
6. De Casas Particulares	\$	2.583,00
7. De Comercio e Industria de hasta 350 m2	\$	6.354,00
Por cada 100 m2 excedentes	\$	1.401,00

3. Desinfección de vehículos

a. Taxis y/o autos de alquiler o remis por unidad \$ 752,00

1. Otros vehículos \$ 1.288,00

4. De hoteles, fondas, casas de hospedaje, de hasta (10) diez habitaciones \$ 6.351,00

Excedente de (10) diez habitaciones por cada una \$ 538,00

1. f) Por cada Servicios de desratización:

2. De casas particulares	\$	1.292,00
3. De Comercio e Industria hasta 350 m2	\$	2.583,00
Por cada 100 m2 excedentes	\$	1.506,00

1. g) Por extracción y carga de tierra:

2. Por cada requerimiento	\$	2.153,00
3. Por metro cúbico	\$	861,00

4. h) Fijase la Tasa Retributiva por el uso del Transporte Municipal de Pasajeros desde la localidad de Salto hasta la localidad de Inés Indart, y desde la localidad de Inés Indart hasta la localidad de Salto:

Desde pesos trescientos (\$ 560,00) y hasta un máximo de pesos ochocientos (\$ 1.504,00) pudiendo el Departamento Ejecutivo evaluar su modificación atendiendo a cuestiones debidamente justificadas.

Se contempla la normativa Nacional o Provincial respecto de aquellas personas que se encuentren exceptuadas total o parcialmente de su pago.

-

-

## TITULO VIGÉSIMO

### TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

#### CAPITULO ÚNICO

-

#### Tasa.

ARTICULO 44º. Fijase para dar cumplimiento a las disposiciones del Título Vigésimo (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal la siguiente Tasa anual:

#### Servicio no medido.

-

<u>Servicio</u>	<u>Mínimo</u>		<u>Máximo</u>	
Servicio		Mejoras	Servicios	Mejoras

Agua corriente	22.260,00	15.582,00	37.100,00	25.970,00
Cloacas	10.890,00	7.623,00	18.150,00	12.705,00
Agua corriente y Cloacas	33.150,00	23.205,00	55.250,00	38.675,00

ARTICULO 45°:Servicio medido

Para los usuarios con servicio medido rige la siguiente escala de valores mensuales:

1) Agua cargo fijo: de 0 a 20m3	\$	1.599,00
de 21 a 40m3, por m3 adicional	\$	126,00
mas de 40m3, por cada m3 adicional	\$	163,90
2) Cloacas cargo fijo: de 0 a 20m3	\$	805,00
de 21 a 40m3, por m3 adicional	\$	63,00
mas de 40m3, por cada m3 adicional	\$	75,00

Mínimos y Máximo

-

Servicio no medido.

**ARTICULO 46°: Se establece un mínimo de (300m2) un máximo de (500m2). Y los siguientes valores anuales por metro cuadrado:**

<u>SERVICIO</u>	<u>EN SERVICIO</u>	<u>EN MEJORA</u>
Agua Corriente	74,20	51,94
Cloacas	36,30	25,41

**Luego del máximo de superficie establecido todos los inmuebles provistos del servicio de agua**

**potable, para consumo de tipo familiar o comercial deberán colocar un medidor de agua corriente provisto por el interesado y colocado por el personal de la Dirección de Servicios Sanitarios. Las características técnicas del mismo se deberán ajustar a las establecidas por la Dirección de Servicios Sanitarios Municipal.**

#### Categorías.

ARTICULO 47º. Se establecen las siguientes categorías y su correspondiente diferenciación tarifaria:

1. a) Categoría 1: Se compone de la totalidad de los bienes inmuebles, frentistas a las redes de agua corriente y/o cloacas, con o sin edificar, destinados a vivienda familiar y/o uso particular. El coeficiente que le corresponde de diferenciación tarifaria es 1,00.
2. b) Categoría 2: se compone de los comercios que tengan una explotación del recurso hídrico en sus procesos inherentes a la actividad o por saneamiento, creándose las subcategorías 2a y 2b donde sus coeficientes tarifarios son 1.5 y 2.0 respectivamente, según sea bajo a elevado consumo.
3. c) Categoría 3: Se compone de los inmuebles frentistas a las redes de agua corriente y/o cloacas, que estén afectados total o parcialmente a una explotación que por sus características demande en su proceso industrial, comercial o de servicios, gran consumo de agua y exceso de efluentes. El coeficiente que le corresponde de diferenciación tarifaria es 2,00.
4. d) Categoría 4: Se compone de los inmuebles con pileta de natación familiar, social y popular. El coeficiente de diferenciación tarifaria es 3,00 y rige para las cuotas 1ª, 2ª y 12ª.

#### Servicios Técnicos Especiales.

### **ARTICULO 48º:**

#### **A) Servicio de Agua Potable**

1- En Conexiones domiciliarias de agua corriente para consumo de tipo familiar, se colocará medidor de agua corriente provisto por el interesado y colocado por el personal de la Dirección de Servicios Sanitarios. Se exige medidor para todas las conexiones de ¾" y de 1" y de 1 ½"; en caso de tratarse de una conexión de ½" el mismo deberá colocarse cuando la superficie del inmueble supere los 300 m<sup>2</sup>.

Deberá abonar el derecho de conexión de 13 mm (1/2")	\$ 6.994,00
Deberá abonar el derecho de conexión de 19 mm (3/4")	\$ 7.533,00
Deberá abonar el derecho de conexión de 25 mm (1")	\$ 9.148,00
Deberá abonar el derecho de conexión de 38 mm (1 y 1/2")	\$ 10.763,00

La Dirección de Servicios Sanitarios colocará medidor, llave de paso, llave férula y accesorios, en el caso de conexiones ya existentes, que la misma considere técnicamente necesario, según la utilización del recurso hídrico que se realice en dicho inmueble.

2- En Conexiones de agua corriente para edificios y/o comercios donde el agua sea el insumo principal o inherente al funcionamiento y/ o saneamiento de dicho establecimiento, se colocará en todos los casos medidor de agua corriente provisto por el interesado y colocado por el personal de la Dirección de Servicios Sanitarios. Deberá abonar el derecho de conexión igual que en el caso anterior, según tipo de conexión.

3- En reparaciones de conexiones de agua corriente para consumo de tipo familiar o comercial, ya sean cortas o largas los materiales y la mano de obra estarán a cargo del personal de la Dirección de Servicios Sanitarios.

4- En recambios de conexiones de agua corriente para consumo de tipo familiar o comercial por un tamaño mayor de conexión al existente en el inmueble y sea solicitado por el usuario los materiales estarán a cargo del mismo y la mano de obra a cargo del personal de la Dirección de Servicios Sanitarios. Se deberá abonar el 50% del derecho de conexión del valor del tamaño solicitado.

5- En reparaciones de veredas por roturas generadas en conexiones de agua corriente para consumo de tipo familiar o comercial los materiales y mano de obra estarán a cargo del interesado, responsabilizándose el mismo de la reparación de la vereda del vecino cuando sea una conexión larga con cruce; dejando la vereda completa con los mismos tipos de mosaicos o material que tenía.

6- En reparaciones de pérdidas de agua realizadas por el personal de la Dirección de Servicios Sanitarios, las roturas de vereda generadas serán responsabilidad de la misma.

## B) SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE EFLUENTES CLOCALES

- Conexiones domiciliarias de desagües cloacales en colectora simple, sobre la misma vereda (conexión corta) o sobre la vereda opuesta (conexión larga)  
\$ 378,00

Cuando el solicitante aporte la totalidad de los materiales y la dirección técnica este a cargo del personal de la Dirección de Servicios Sanitarios, en la red cloacal existente que sea patrimonio municipal u obra pública.

En colectora simple, sobre la misma vereda o la opuesta (conexión corta o larga) para consorcios vecinales, cuando se realice una ampliación a cargo del mismo Deberá abonar por cada conexión:  
\$ 12.378,00

Cuando el consorcio vecinal solicitante aporte la totalidad de los materiales para la ampliación de la red colectora cloacal y para las conexiones ya sean largas (cruces con retroexcavadora) y/ o cortas. Estando la dirección técnica y la mano de obra a cargo del personal de la Dirección de Servicios Sanitarios; cruces con retroexcavadora, colocación de caños y empalmes a red existente.

No deberá abonarse diferencia alguna cuando la mano de obra y herramientas este a cargo del consorcio vecinal en forma total y completa.

Las cámaras de inspección de los desagües cloacales deberán construirse según las indicaciones técnicas y requerimientos establecidos por la Dirección de Servicios Sanitarios. La mano de obra y materiales estarán a cargo del consorcio vecinal.

Todo personal involucrado en la obra deberá tener un seguro de riesgos de trabajo mientras dure la misma.

En reparaciones de veredas por roturas generadas en conexiones domiciliarias de efluentes cloacales, los materiales y mano de obra estarán a cargo del interesado, responsabilizándose el mismo de la reparación de la vereda del vecino cuando sea una conexión larga con cruce; dejando la vereda completa con los mismos tipos de mosaicos o material que tenía.

### 2- Desobstrucciones de la red colectora cloacal

La Dirección de Servicios Sanitarios se hace cargo del mantenimiento y limpieza de la red colectora madre de efluentes cloacales en toda su extensión, cabe aclarar: cañería colectora principal.

Librado de obstrucciones de desagües cloacales convencionales domiciliarios: no se realizarán destapes de tipo domiciliario con el desobstructor municipal, las obstrucciones en la conexión o en el codo de la acometida corresponden al propietario del inmueble; ya que la misma ha sido construida en forma particular. Excepto los siguientes casos: que exista una obstrucción causada por crecimiento de raíces de árboles pertenecientes a la línea de arbolado público municipal, dentro de la cañería; o bien, el caño de desagüe cloacal se haya aplastado por una obra de origen público (extendido de cañerías de agua o desagües pluviales). Únicamente en los casos mencionados ingresará el personal de la Dirección de Servicios Sanitarios al interior del inmueble a realizar el destape y el propietario se hará cargo de posibles roturas de cañerías y/ o cámaras de inspección que ocurrieran en su propiedad. Se considera un destape cada desobstrucción de cámara de inspección de efluentes cloacales donde se introduzca la manguera del equipo desobstructor y/ o herramientas para tal fin.

Librado de obstrucciones de desagües cloacales domiciliarios con cámara de inspección en la vereda: se realizarán destapes de tipo domiciliario con el desobstructor municipal. Las obstrucciones en el codo de la acometida se librarán si dicha conexión tiene en la vereda una cámara de inspección o si tiene un ingreso a la misma en forma de "Y" acoplada al caño de la conexión por donde pueda ingresar la manguera del desobstructor municipal y en sentido hacia la colectora madre de los desagües cloacales. Únicamente en el caso mencionado el personal de la Dirección de Servicios Sanitarios realizará el destape en la línea municipal sin ingresar al inmueble en cuestión.

Librado de obstrucciones de desagües cloacales o efluentes industriales a empresas privadas que tengan las cañerías aptas para trabajar con el desobstructor municipal (haciéndose cargo la empresa en caso de roturas de cañerías y/ o cámaras de inspección de su propiedad), abonarán el valor correspondiente a una conexión larga, por cada destape realizado por jornada. Se considera un destape cada desobstrucción de cámara de inspección de efluentes cloacales o efluentes industriales donde se introduzca la manguera del equipo desobstructor y/ o herramientas para tal fin.

3- Conexiones a la red de efluentes cloacales de comercios del rubro alimenticio y/ o Clubes que brinden un servicio de comida.

Este rubro comprende carnicerías, pollerías, restaurantes, bares/ pubs, casas de comidas o rosticerías, panaderías, fábricas de pastas y clubes que brinden un servicio de comida; y deberán construir según las especificaciones técnicas de la Dirección de Servicios Sanitarios una cámara en la vereda a los

fin de inspección y destape (según inciso B)2). Además se exige construir una cámara en el interior de la propiedad separadora de grasas y sólidos (previa a la cámara de inspección). No se permite la

llegada de efluente crudo a la red colectora madre de los efluentes cloacales en forma directa.

#### 4- Descarga de carros atmosféricos en la Planta Depuradora de Efluentes Cloacales.

Por cada carro atmosférico perteneciente a la empresa desagotadora de efluentes cloacales, el propietario deberá abonar

Por mes	\$	10.000,00
Por año	\$	100.000,00

#### Contribución de mejoras.

ARTICULO 49°: Para los supuestos del artículo 216° de la Ordenanza Fiscal se fija la alícuota en un (70%) setenta por ciento del valor de la Tasa por Servicio.-

ARTICULO 50°: Para los supuestos del artículo 222 de la Ordenanza Fiscal se fija la alícuota de hasta un veinte por ciento (20%) del valor de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene.-

En los supuestos de emprendimientos agrícolas alcanzados por la contribución, el monto a pagar por hectárea beneficiada y por año es

\$ 2.688,00

ARTICULO 51°: Para los supuestos del artículo 222 de la Ordenanza Fiscal se fija la alícuota de hasta un diez por ciento (10%) del valor de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene.-

ARTICULO 52°: Las contribuciones de mejoras previstas en los artículos 222, serán liquidadas y se pagarán conjuntamente con la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en los casos en que los contribuyentes se encuentren alcanzados como sujetos obligados al pago.

Los sujetos no obligados al pago de dicho tributo, deberán abonarla en la forma y plazo que establezca el Departamento Ejecutivo.

## Del pago, Vencimiento y Facturación.

ARTICULO 53°. La Tasa fijada por el artículo 47° y la Contribución de Mejoras de los artículos 221 y 222 de la presente Ordenanza como asimismo del Artículo 241° inc. e) y f) de la Ordenanza Fiscal se facturará mensualmente. La facturación se realizará TREINTA (30) días antes de su vencimiento, efectuándose el DIECISEIS POR CIENTO (16%) de bonificación a aquellos contribuyentes que no registren deuda a esa fecha o registren como deuda la cuota inmediata anterior. En caso que el pago se efectúe en el segundo vencimiento se mantendrá la bonificación y se aplicará el recargo estipulado en el Artículo 34° Inciso c) de la Ordenanza Fiscal.

Operado el segundo vencimiento la bonificación se perderá. Se establece una cuota anual y otra semestral para el período Fiscal corriente, con idéntico vencimiento al fijado para el pago de la primera y séptima cuota respectivamente.

Los Contribuyentes que opten por el pago anual o semestral, tendrán una bonificación adicional del CINCO POR CIENTO (5%) de la suma a abonar, si lo hacen hasta el vencimiento correspondiente.-

Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento correspondientes y a efectuar la liquidación de cada cuota conforme la reglamentación que se sancione al respecto.

-

## TITULO VIGESIMO SEGUNDO

### IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES – LEY N° 13.010

ARTICULO 54°. Establézcase los valores a pagar en concepto de Impuesto a los Automotores, en función de lo dispuesto en el Artículo 228° de la Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 55°. Establézcase una cuota anual única para el período Fiscal corriente, con idéntico vencimiento al establecido para el pago de la primera cuota, en cuyo caso tendrán una bonificación del diez por ciento (10%) de la misma, si lo hacen antes del vencimiento correspondiente.

ARTICULO 56°. Los Contribuyentes que no registren deuda a la fecha de facturación o registren como deuda la cuota inmediata anterior, tendrán una bonificación del trece por ciento (13%) por buen cumplimiento, si lo hacen antes del vencimiento correspondiente.-

## TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

LOCACIÓN DE BIENES MUNICIPALESCAPÍTULO ÚNICO

-

ARTÍCULO 57º: Los importes que correspondan abonar por este concepto, por el carácter mencionado en la Ordenanza Fiscal, serán los que resulten del llamado a licitación o los que fije la Municipalidad.-

-

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTOESTACIONAMIENTO MEDIDO Y TARIFADO

-

ARTICULO 58º: Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública se establece un mínimo de Pesos treinta (\$30,00) por media hora, y pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00) por hora.

Asimismo, los usuarios que contraten el canon de estacionamiento medido en forma mensual abonaran Pesos ochocientos (\$ 800,00) por vehículo y por mes.

TITULO VIGÉSIMO QUINTOACARREO Y ESTADIA VEHICULAR

-

ARTICULO 59º: Por acarreo de vehículo automotor retenido en la vía Pública con destino:

Dentro del radio de Salto	\$	11.000,00
Salto – Gahan	\$	18.000,00
Arroyo Dulce – Salto	\$	32.000,00
Arroyo Dulce – Gahan	\$	42.000,00

ARTICULO 60º: Por estadía en depósito municipal:

1. a) De vehiculo automotor, por día	\$	720,00
--------------------------------------	----	--------

2. b) De moto vehículo, por día \$ 330,00

## TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

### TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN, INSPECCIÓN ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES.

ARTICULO 61º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación se abonarán los siguientes montos por Habilitación de Antenas, por única vez:

1. Emisoras radiofónicas AM o FM: sin cargo
2. Empresas privadas de uso propio: \$ 69.980,00
3. Empresas de TV por cable o sector público: \$ 53.813,00
4. Empresas de telefonía tradicional y/o celular: \$ 430.510,00
5. Radioaficionados: sin cargo

ARTICULO 62º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de antenas y estructura de soporte, de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos, Internet y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, los siguientes montos:

1. Antenas y estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones.

Por cada estructura portante de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos deberá abonarse anualmente la suma de

\$ 503.690,00

10. Antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM locales) y televisión por cable, por bimestre: \$ 10.763,00
11. Antenas utilizadas por el Sector Público o Empresas privadas de uso propio, por año: \$ 5.380,00
12. Sistemas de transmisión de datos (Internet):

DESCRIPCIÓN	MONTO BIMESTRAL
De 0 a 18 metros	\$ 25.185,00
De 18 a 30 metros	\$ 50.370,00
Más de 45 metros	\$ 75.560,00

1. Antenas de radioaficionado: sin cargo

## TÍTULO VIGÉSIMO SEPTIMO

### CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTICULO 63º. Las alícuotas para las Contribuciones de Mejoras prevista en los artículos 241º y siguientes del TITULO VIGESIMO SEPTIMO de la Ordenanza Fiscal serán las siguientes:

1. a) En los casos de subdivisiones por el cambio de zonificación el 12% de los lotes del nuevo fraccionamiento o su equivalente en pesos de acuerdo al valor de la base imponible del valor inmobiliario del terreno a subdividir.
2. b) En los casos en que se utilice la mayor capacidad de construir el 20% del monto de la construcción de la diferencia entre la máxima cantidad de metros cuadrados construibles con la normativa anterior y los metros cuadrados totales a construir con la nueva normativa, de acuerdo al valor que fije el Tribunal de Tasación Municipal.-
3. c) En los casos de contribución por mejoras por la realización de obras públicas, el valor total de la obra se prorrateará entre las propiedades beneficiadas, de acuerdo a la superficie de cada propiedad.
4. d) Cambio de uso del inmueble el 10% del valor fiscal.

## TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO

### DERECHO SOBRE VENTA DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 64º. El porcentaje a que se refiere el Artículo 248º de la Ordenanza Fiscal se establece en

el seis por ciento (6%) calculado sobre las entradas brutas de la distribuidora, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica, con excepción de las correspondientes por suministro para alumbrado público.

-

-

#### DISPOSICIONES VARIAS

-

ARTICULO 65°. La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1° de Enero de 2.023.-

ARTÍCULO 66° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos; insértese copia en el Registro Oficial y Digesto, cumplido, archívese.-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

#### ENTRADAS

Ingresado en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Noviembre de 2022 y girado a las Comisiones de Legislación, Interpretación y Acuerdos y Hacienda, Presupuesto y Cuentas.-

#### SALIDAS

El anteproyecto de Ordenanza Impositiva fue aprobado en general y en particular por la MAYORIA del Honorable Cuerpo, por OCHO (8) VOTOS por la AFIRMATIVA (Sres. Concejales Julian Ainora, Valeria Alessandro, Inés Bailo, Alicia Chulia, Damián Di Marco, Esteban Giménez, Raúl Palazzesi y Carolina Sol Rodríguez) y SIETE (7) VOTOS por la NEGATIVA (Sres. Concejales Esteban Acevedo, Fernando Blazevich, Virginia Bolasell, Claudia Vidal, Santiago Esperanza, Mónica Pereyra y Rodrigo Nider), en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Diciembre de 2022.-

La Asamblea de Sres. Concejales y Sres. Mayores Contribuyentes de fecha 29 de Diciembre de 2022, aprobó por MAYORIA el Proyecto de Ordenanza Impositiva, en GENERAL por DIECIOCHO (18) VOTOS por la AFIRMATIVA (Sres. Concejales Julián Ainora, Valeria Alessandro, Inés Bailo, Alicia Chulia, Guido Fossatti, Esteban Giménez, Raúl Palazzesi, Diego Buljubasich y Carolina Sol Rodríguez y Sres. Mayores Contribuyentes Natalia Bergadá, Silvia Costantini, Alejandro Cuniolo, María del Carmen Kranz, Ariel Mendoza, Nora Paez, Pedro Pérez, María Julia Quevedo Cáceres y Gustavo Zanotti) y TRECE (13) VOTOS por la NEGATIVA (Sres. Concejales Esteban Acevedo, Fernando Blazevich, Virginia Bolasell, Santiago Esperanza, Rodrigo Nider, Mónica Pereyra y Claudia Vidal y Sres. Mayores Contribuyentes Daniel Arimay, Mariano Blazevich, Esteban Dordoni, Silvia García, Miguel Rodecker y M. Eugenia Tesone) y en PARTICULAR por DIECIOCHO (18) VOTOS por la AFIRMATIVA (Sres. Concejales Julián Ainora, Valeria Alessandro, Inés Bailo, Alicia Chulia, Guido Fossatti, Esteban Giménez, Raúl Palazzesi, Diego Buljubasich y Carolina Sol Rodríguez y Sres. Mayores Contribuyentes Natalia Bergadá, Silvia Costantini, Alejandro Cuniolo, María del Carmen Kranz, Ariel Mendoza, Nora Paez, Pedro Pérez, María Julia Quevedo Cáceres y Gustavo Zanotti) y TRECE (13) VOTOS por la NEGATIVA (Sres. Concejales Esteban Acevedo, Fernando Blazevich, Virginia Bolasell, Santiago Esperanza, Rodrigo Nider, Mónica Pereyra y Claudia Vidal y Sres. Mayores Contribuyentes Daniel Arimay, Mariano Blazevich, Esteban Dordoni, Silvia García, Miguel Rodecker y M. Eugenia Tesone).-

Se envió copia al Departamento Ejecutivo con fecha 02 de Enero de 2023.-